

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tibacuy, 11^o FEB 2022

Radicado: 2021 - 00107

Con fundamento en el Art. 90 del C.G.P., y sin calificar los demás requisitos, se inadmite la demanda para que el término de cinco días, so pena de rechazo, se aclare y/o allegue lo siguiente:

Se requiere al apoderado para que allegue el certificado de libertad del predio a dividir que, según el poder otorgado, es el distinguido con matrícula inmobiliaria N° 157-118173.


Igualmente deberá aclarar por qué se allega y menciona otro predio como objeto de división. También Aclarar si el apellido de algunos de los demandados en Herera o Herrera.

Dar aplicación a lo establecido en el inciso 3 del artículo 406 del C.G. del P., ya que no se allega con la demanda dictamen pericial que cumpla con los requisitos establecidos en el art. 226 ibídem

Con la respuesta alléguese copias para el archivo del Juzgado y el traslado, hecho lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para proseguir con el trámite legal.

Igualmente intégrese lo pedido en una nueva demanda.

NOTIFIQUESE.-


LUIS ANGEL TORO RUIZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 3 Hoy 11 1 FEB 2022
El Secretario. HARVEY MAURICIO ORTIZ CHAVEZ